

NUM. 2.430.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.**

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del impuesto de consumos y recargos autorizados correspondiente al presente año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de las Torres Septiembre primero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Felix Fraile.

**Seccion quinta.**

Núm. 2.432.

**Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que en el expediente instruído en este Juzgado, promovido por D. Astorio Gimenez Barrero, Procurador que ha sido del mismo, en virtud de desistimiento hecho del referido cargo y en solicitud de que se le devuelva la fianza; he dispuesto se publique el presente edicto, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del término de seis meses á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Abella y Rodriguez.—El Secretario de Gobierno, Lino Martin.

Talon núm. 641.

NUM. 2.431.

**Don Pedro Perez Yagüe, Juez municipal é interino de instruccion de Segovia y su partido por ausencia del propietario.**

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende sumario criminal contra los gitanos Luis Ramiro Gimenez y Pedro Ramirez Vazquez, sobre robo

de las caballerías que al final se expresan, ignorándose quienes sean sus dueños, en cuya causa he acordado insertar el presente en los *Boletines oficiales* de Avila, Valladolid, León Salamanca, Burgos y la de Segovia, con el fin de que llegue á conocimiento de los que se crean dueños de dichas caballerías, los cuales comparecerán ante este Juzgado á prestar declaracion, acreditando en forma la persistencia de las mismas, haciéndose constar que se hallan depositadas en esta Ciudad á disposicion del Juzgado, cuyos sujetos comparecerán ante este dicho Juzgado en el término de veinte días á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Perez Yagüe.—El actuario, Eladio Velazquez.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de cinco años de edad, pelo rojo, de alzada siete cuartas, calzada de los dos pies y tiene pelos blancos en el hocico.

Otra yegua cerrada, pelo castaño, de alzada seis y media cuartas, paticalzada de tres extremidades, pelos blancos en la frente y con rastra.—El actuario, Eladio Velasquez.

**Seccion sexta.**

Regimiento Cazadores de Almansa 13.º de Caballería.

## ANUNCIO.

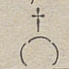
Debiendo procederse á la contrata del fiemo de los caballos de este Regimiento, los señores que quieran tomar parte en ella podrán pasar á enterarse de las condiciones de la misma, expuestas en la oficina de Mayoría, dirigiendo las proposiciones hasta el día 25 del actual, bajo pliego cerrado, al Sr. Comandante Mayor.

Valladolid 7 de Septiembre de 1896.—El Comandante Mayor, Luis Chapado.

Talon núm. 639.

**EXTRAVIO.**

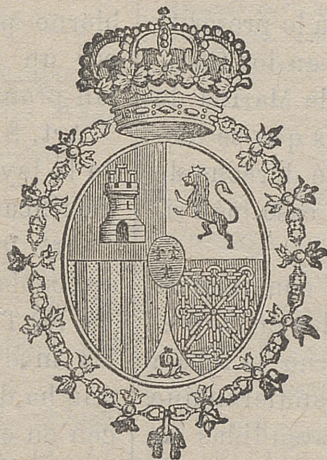
En el día primero de los corrientes se ha extraviado un toro de pelo negro, con el lomo rojo, mogon del asta derecha, señalado con el núm. 64; lleva sobre el anca derecha este

marco 

El dueño de dicha res es Antonio Martin Miguelañez, vecino de Bernardos (Segovia).

Talon núm. 642.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Septiembre de 1896.*)

## Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, emplean-

do para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la de pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo en donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda. También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra ó por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el artículo 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los Tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensables las Autoridades militares. Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior, sólo se aplicará con relacion al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes. Si al espirar el plazo señalado en el párrafo ante-

rior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894, que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1896.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicio, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

#### Ninguno.

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos, que contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

#### CONSEJO DE ESTADO.

1 Consejo de Estado, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.125 pesetas anuales.

blo de Torrecárcela, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 596.

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Torrecárcela y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado El Pinar, perteneciente al pueblo de Aldeabar, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 597.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cabezón y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Granja del Doctor, perteneciente al pueblo de Cabezón, bajo el tipo de seiscientas cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 598.

El día 24 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos

de invierno en los montes titulados Pozuelo y Raposeras y Llanillos, pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 599.

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno para novecientas cabezas de ganado lanar en los montes titulados Pinar de Carratovilla y tres más, pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 600.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera para setecientas cabezas de ganado lanar en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de mil cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 601.

21 Idem de primera instancia de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

22 Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alcaide del matadero público, con 912'50 id. id. Se omite la condicion de la fianza y de conocimientos que se exigen por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

23 Juzgado de Benejama (Alicante), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Administrador municipal de Consumos, con 912'50 pesetas anuales y 3.000 pesetas de fianza. Se omite la condicion de que el designado haya de ser vecino contribuyente del pueblo por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.

24 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil portero, con 460 id. id. y casa-habitacion gratis.

25 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guardia de campo, con 500 id. id.

26 Diputacion provincial de Cuenca.—Secretaría, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 990 id. id.

(Se concluirá.)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera para dos mil quinientas cabezas de ganado lanar y cien vacunas en los montes titulados El Robledal y Pinar ed la Dehesa, pertenecientes al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de tres mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que

han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 593.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno para doscientas ochenta y siete cabezas de ganado lanar en los montes titulados Pinarillo y siete más, pertenecientes al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de ciento doce pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 594.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno para cuatrocientas cabezas de ganado lanar en los montes titulados Aragon, De Abajo y el Negral, pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 595.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Torrecárcela y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Pinar de Torrecárcela, perteneciente al pue-

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

*Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 6 del corriente, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.*

DISTRITO ELECTORAL DE LA AUDIENCIA Y MOTA DEL MARQUÉS.

(CONTINUACION.)

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS.				
		D. Salvador Calvo y Cacho.	D. Santos Vallejo.	D. Miguel Samaniego.	D. Castor San José.	D. Gaspar Calvo Alaguero.
Benafarces. . . . .	Unica. . . . .	90	50	80	20	60
Cosasola de Arion. . . . .	Consistorio. . . . .	133	117	42	5	102
	Escuelas. . . . .	133	117	42	5	102
Castromembibre . . . . .	Unica. . . . .	95	85	45	10	50
Renedo. . . . .	La Iglesia. . . . .	64	60	57	62	30
	La Plaza. . . . .	60	59	58	60	30
Gallegos de Hornija. . . . .	Unica. . . . .	50	40	35	20	11
Mota del Marqués. . . . .	Escuela de niños	132	114	123	42	97
	Sala Consistorial. . . . .	118	126	117	48	83
Peñaflor. . . . .	Salvador. . . . .	10	12	12	3	14
	Santa María. . . . .	101	79	81	71	7
Pobladura de Sotiedra. . . . .	Unica. . . . .	26	10	10	5	19
San Salvador. . . . .	Idem. . . . .	40	27	36	10	25
San Pedro de Latarce. . . . .	Escuela de niños	112	128	130	111	110
	Casa Consistorial. . . . .	97	106	108	94	90
San Cebrian de Mazote. . . . .	Unica. . . . .	150	50	125	00	125
San Pelayo. . . . .	Idem. . . . .	51	41	12	3	50
Tiedra. . . . .	San Pedro. . . . .	219	42	40	5	5
	San Miguel. . . . .	301	118	110	75	75
Traspinedo. . . . .	Escuela de niños	36	59	4	13	13
	Sala Capitular. . . . .	47	51	4	17	6
Vega de Valdetronco. . . . .	Unica. . . . .	68	68	68	68	46
Villardefrades. . . . .	Escuela de niños	74	30	55	26	55
	San Pelayo. . . . .	91	60	75	8	81
Villanueva de los Caballeros. . . . .	Cárcel. . . . .	55	60	51	51	53
	Sala Consistorial. . . . .	70	80	51	51	51
Villalbarba. . . . .	Unica. . . . .	105	95	75	25	45
Villavellid. . . . .	Idem. . . . .	116	58	64	40	70
Almaraz. . . . .	Idem. . . . .	41	24	24	7	27
Torrecilla de la Torre. . . . .	Idem. . . . .	21	18	18	16	2
Torrelobaton. . . . .	Escuela. . . . .	61	71	96	119	10
	Sala del Ayuntamiento. . . . .	149	129	99	66	10
Tudela. . . . .	Consistorio. . . . .	82	87	74	82	35
	La Cruz. . . . .	91	83	59	69	25

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL Y VALORIA LA BUENA.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS.			
		D. Luis Moyano Treviño,	D. Agustín Cocho de las Moras.	D. Trifón Burgoa de Pedro.	D. Félix Falcón y Cabo.
Castrillo-Tejeriego. . . . .	Unica. . . . .	109	99	89	78
Mucientes. . . . .	Casa Consistoria . . . . .	000	200	200	200
	Escuela de niñas. . . . .	000	000	000	000
Rábano. . . . .	Unica. . . . .	108	104	107	101
Torreescárcela. . . . .	Idem. . . . .	100	42	126	110
Castroverde. . . . .	Idem. . . . .	93	87	93	87
Bahabon. . . . .	Idem. . . . .	80	50	79	31

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

2 Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de Gobierno, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Badajoz, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

4 Idem.—Idem de Salamanca, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

5 Idem.—Idem de Valencia, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

6 Idem.—Depositaria de Hacienda de Navarra, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

7 Direccion general de la Deuda pública, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 id. id.

8 Subsecretaría del Ministerio.—Administracion de Hacienda de Córdoba, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

## PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

9 Direccion del Canal de Isabel II, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Celador del telégrafo, con 1.000 pesetas anuales. La mision de estos empleados consiste en la conservación y reparacion de la línea telegráfica y de las estaciones, debiendo tener conocimientos técnicos y prácticos de cuanto á los aparatos se refiere. Se omite la condicion de examen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

## CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

10 Gobierno civil de Lérida.—Junta de Instruccion pública, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

11 Administracion de Loterías de primera clase de Madrid, núm. 28, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Administrador, con premio y 9.900 pesetas de fianza.

12 Idem de segunda id. de Tuy (Pontevedra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con idem y 2.500 id. id.

13 Idem de segunda id. de Lueca (Oviedo), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con id. y 2.500 idem idem.

14 Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sacristan del Hospital y capilla, con 750 pesetas anuales.

## PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

15 Ayuntamiento de Valseca (Segovia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 112'50 pesetas anuales.

16 Idem de Vegas de Matute (Segovia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 182'50 idem idem.

17 Diputacion provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Enfermero, con 375 id. id.

18 Idem de Segovia.—Seccion de cuentas municipales, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente meritorio, con 250 id. id.

19 Juzgado de primera instancia é instruccion de Almadén (Ciudad Real), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

## SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

20 Juzgado de primera instancia de Montoro (Córdoba), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios. Se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

Cogeces del Monte..	Escuela de niñas.	125	121	125	121
	Ayuntamiento.	170	163	170	163
	Consistorio.	143	136	136	131
Montemayor..	Escuela de niños.	135	127	127	121
	Barrio de Arriba.	116	88	112	77
Campaspero..	Barrio de Abajo.	86	69	84	64
	Unica.	164	138	154	39
Valbuena de Duero.	Idem.	67	64	66	64
Bocos.	Idem.	21	18	21	21
Sardon de Duero.	Idem.	100	59	138	138
Castro nuevo.	Idem.	140	150	35	125
Villanueva de los Infantes.	Idem.	54	52	52	52
Villafuerte.	Idem.	107	93	105	85
Amusquillo.	Idem.	54	54	54	54
Fombellida.	Idem.	105	73	95	57
Canillas.	Idem.	20	10	15	10
Fompedraza..	Idem.	85	47	91	54
Roturas.	Idem.	24	10	20	11
Encinas.	Idem.	150	110	130	90
	Sur.	96	96	96	96
Esguevillas.	Norte.	64	60	60	64
	Unica.	31	34	38	20
Olmos de Esgueva..	Idem.	50	49	36	36
Piña de Esgueva.	Idem.	44	13	39	16
Torre de Esgueva.	Idem.	75	70	70	35
Cubillas de Santa Marta..	Escuela de niños.	35	44	33	28
	Escuela de niñas.	45	53	35	32
Corcos.	Unica.	94	94	95	29
	Idem.	122	111	111	106
Villavaquerin.	Idem.	78	45	80	43
Padilla..	Idem.	153	141	152	133
Castrillo de Duero..	Idem.	51	49	50	48
Corrales.	Idem.	60	58	58	58
Piñel de Arriba..	Idem.	62	45	60	40
San Llorente.	Idem.	81	74	77	11
Olivares de Duero..	Idem.	130	80	121	69
Piñel de Abajo.	Idem.	128	62	130	100
Langayo.	Consistorio.	125	90	115	84
	Escuela de Niños.	108	89	104	95
Pesquera de Duero.	Unica.	90	42	90	60
	Barrio de Arriba.	91	50	90	50
Canalejas de Peñafiel.	Barrio de Abajo..	100	50	100	54
	Unica.	64	35	63	30
Torre de Peñafiel.	Idem.	62	10	67	38
Curiel.	Santa María y Salvador 2. <sup>a</sup> .	162	138	161	137
Peñafiel.	San Miguel y Arrabales..	325	275	324	274
	Santa María y Salvador 1. <sup>a</sup> .	164	133	163	137
Quintanilla de Arriba.	La Plaza.	63	63	63	63
	Iglesia.	75	75	75	75
Trigueros..	Consistorio.	90	95	90	49
	Escuela.	100	104	100	44
Manzanillo.	Unica.	42	22	47	30
Villarmentero.	Idem.	41	38	36	8
Viloria..	Idem.	52	48	51	46
Olmos de Peñafiel.	Idem.	66	42	64	38
Villaco.	Idem.	68	55	58	53

Valladolid 9 de Septiembre de 1896.—El Presidente, *Luis Moyano*.

(Se continuará.)